

**Mtro. Héctor López González**

Contralor Municipal

**Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar**

Síndico Municipal

**C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo**

Tesorero Municipal

**C. José Ascención Gil Calleja**

Director de Servicios Públicos Municipales

**C. Alfonso Alcántara Cárdenas**

Director de Mantenimiento de Bienes e Intendencia

**Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**

Regidora Municipal

**Mtra. Candelaria Tovar Hernández**

Regidora Municipal

**L.E.I. Diego Franco Jiménez**

Regidor Municipal

**P r e s e n t e.**

El suscrito, C. Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Junio de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por los C. Regidores, Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Mtra. Candelaria Tovar Hernández y L.E.I. Diego Franco Jiménez, que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe instruir de forma inmediata al Contralor Municipal a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa para quien haya autorizado y/o prescindido de sancionar a quienes hayan realizado la rotulación de propaganda partidista en el inmueble de propiedad municipal ubicado en Calle República del Ecuador, Colonia Coapinole, colindante con la Subdirección de Medio Ambiente, siendo lo anterior violatorio a la normatividad; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 414/2023**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de Votos**, por 13 trece a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, instruir de forma inmediata al Contralor Municipal a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa para quien haya autorizado y/o prescindido de sancionar a quienes hayan realizado la rotulación de propaganda partidista en el inmueble de propiedad municipal ubicado en Calle República del Ecuador, Colonia Coapinole, colindante con la Subdirección de Medio Ambiente, siendo lo anterior violatorio a la normatividad. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa planteada en los siguientes términos:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
PRESENTE;**

Los que suscriben, **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Mtra. Candelaria Tovar Hernández y LEI. Diego Franco Jiménez** en nuestro carácter de Regidores Constitucionales e integrantes del máximo

órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracciones I y II, 38 fracción I, 41 fracción II y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como lo señalado por el art. 49 fracción II, 56, 65, 83, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente;

#### INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual sostiene como fin que el pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta apruebe instruir de forma inmediata al Contralor Municipal a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa para quien haya autorizado y/o prescindido de sancionar a quienes hayan realizado la rotulación de propaganda partidista en el inmueble de propiedad municipal ubicado en Calle República del Ecuador, Colonia Coapinole, colindante con la Subdirección de Medio Ambiente, siendo lo anterior violatorio a la normatividad.

Como fundamento de lo anterior, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que los espacios públicos no solo atienden las necesidades funcionales del día a día, sino también forman parte de la identidad del municipio y la institucionalización del propio gobierno municipal, es por ello que se destinan recursos públicos para el mantenimiento y protección de los mismos.

En este mismo orden de las, la administración municipal cuenta con una Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia, la cual tiene como facultades el programar y ejecutar el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones de las dependencias; de igual forma, se cuenta con la Dirección de Inspección y Reglamentos la cual cuenta con personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de comercio, **cuidado del patrimonio público y anuncios**.

Señalado lo anterior y en atención a las demandas ciudadanas se puede apreciar en barda de propiedad municipal ubicada Calle República del Ecuador, Colonia Coapinole, colindante con la Subdirección de Medio Ambiente, que la misma cuenta al día de hoy con propaganda partidista a nombre de Adán Augusto, contendiente del proceso interno del Partido MORENA, acto totalmente violatorio a la normatividad municipal y electoral que a la letra cito:

*"Artículo 26.- No se permitirá la colocación de propaganda y/o publicidad de ningún tipo sobre el mobiliario urbano, excepto el que esté diseñado para este fin, previa autorización de la Autoridad Municipal.*

...

*Artículo 57.- Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a los periodos y condiciones legales que establezca la normatividad electoral, municipal, estatal y federal."*<sup>6</sup>

*"Artículo 262. 1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

*Artículo 263. 1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

- I. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población.*
- IV. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;*
- V. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos; y..."*<sup>7</sup>

Es por lo antes mencionado y con el firme propósito de salvaguardar la identidad institucional del municipio, y correcta aplicación de las normas mencionadas por lo que se solicita se instruya al Contralor Municipal a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que

<sup>6</sup> REGLAMENTO DE IMAGEN VISUAL E IDENTIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

<sup>7</sup> CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

procedan y al mismo tiempo se instruya a la Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia a efectos de que realice las labores de restauración del bien inmueble en mención.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

#### MARCO LEGAL

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, artículos 40 que establecen que se consideran ordenamientos municipales los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Una vez expuesto todo lo anterior, la suscrita tiene a bien someter a su consideración los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprueba instruir de forma inmediata al Contralor Municipal a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa para quien haya autorizado y/o prescindido de sancionar a quienes hayan realizado la rotulación de propaganda partidista en el inmueble de propiedad municipal ubicado en Calle República del Ecuador, Colonia Coapinole, colindante con la Subdirección de Medio Ambiente.

**SEGUNDO.-** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprueba instruir al Director de Mantenimiento de Bienes e Intendencia a efecto de que realice las labores correctivas para restaurar la imagen del inmueble municipal ubicado en Calle República del Ecuador, Colonia Coapinole.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, 30 treinta de Junio del 2023. (Rúbrica) Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Constitucional del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco 2021-2024; (Rúbrica) Mtra. Candelaria Tovar Hernández, Regidora Constitucional del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco 2021-2024; (Rúbrica) L.E.I. Diego Franco Jiménez, Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, 2021-2024.

**Notifíquese.-**

#### ATENTAMENTE

“2023, Año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”

Puerto Vallarta, Jalisco a 30 de Junio de 2023.

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.o.p. Expediente.